

177.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Junio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0590

En atención a los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura **PCSJA20-11517** del 15-03-2020, "Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública" donde dispuso Suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, así las prórrogas contempladas en los **PCSJA20-11521** del 19-03-20, **PCSJA20-11526** del 22-03-20, **PCSJA20-11532** del 11-04-20, **PCSJA20-11546** del 25-04-20, **PCSJA20-11549** del 07-05-20 y dando cumplimiento en especial al **PCSJA20-11556** del 22 -05-20 "Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones, y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor", este Despacho de conformidad con lo señalado en los numerales 7.4 y 7.5. del art. 7 que exceptúa de la suspensión de términos en materia civil y siendo pertinente para el presente trámite se indica que:

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, de mínima cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **JAIDI LISBET RAMIREZ POLANIA, PAGO TOTAL** de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de esta acción.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvieron de base en la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.11
HOY 5 DE JUNIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


" **JORGE LUIS SALCEDO TORRES**
El Secretario

80

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Junio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0988

En atención a los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura **PCSJA20-11517** del 15-03-2020, "Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública" donde dispuso Suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, así las prórrogas contempladas en los **PCSJA20-11521** del 19-03-20, **PCSJA20-11526** del 22-03-20, **PCSJA20-11532** del 11-04-20, **PCSJA20-11546** del 25-04-20, **PCSJA20-11549** del 07-05-20 y dando cumplimiento en especial al **PCSJA20-11556** del 22 -05-20 "Por medio del cual se proroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones, y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor", este Despacho de conformidad con lo señalado en los numerales 7.4 y 7.5. del art. 7 que exceptúa de la suspensión de términos en materia civil y siendo pertinente para el presente trámite se indica que:

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, de mínima cuantía de **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.**, contra **DARNELLY RIASCOS e ISMAEL CASTILLO HERRERA**, por **PAGO TOTAL** de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de esta acción.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvieron de base en la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.11
HOY 5 DE JUNIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


" **JORGE LUIS SALCEDO TORRES**
El Secretario